



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

RESOLUCION NÚMERO No. 0168 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, CÓRDOBA”

La gerente de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en cumplimiento de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 5158 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de agosto 14 de 2024, modificada a su vez por la Resolución No 2053 de 2025, artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado. su carácter de entidad publicas prestadoras de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 del 1993, establece que las entidades estatales que por ley cuenten con un régimen contractual excepcional al estatuto general de la contratación de la administración pública, aplica en desarrollo a su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3**

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

**FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020**

de la constitución política y desarrollados por los artículos 2 y 3 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (Ley 1437 del 2011)

Que con excepción de la disposición contenida en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 del 1994 no existe reglamentación específica que contenga normas y procedimientos de contratación en las Empresas Sociales el estado

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto número 1127 del 20 de agosto de 1998 y 1263 del 6 de abril, de 2000. Ha expresado que, para todos los contratos celebrados, por las empresas sociales del estado, se deberán aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la Ley 80 del 1993

Que, de acuerdo con lo anterior, el régimen de jurídico aplicable a la red pública hospitalaria, es mixto, prima el derecho público en la fase de selección del contratista y aplicación de potestades excepcionales y el derecho privado en la fase de ejecución, por tratarse de inversión de recursos públicos

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la transparencia y eficiencia en la contratación de la Empresas Sociales del Estado, dispuso que las Juntas Directivas de las E.S.E deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

Que, del cumplimiento de sus funciones misionales, establece la Ley 1438 de 2011, en su artículo 59 que las Empresas Sociales del Estado, pueden desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.

Que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas, no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia, y optimizar, el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijo los lineamientos que deben seguir las empresas sociales del estado con el fin de adoptar sus estatutos de contratación.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que de conformidad con lo expuesto la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN a través de su Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 003 de Abril 15 de 2014., por medio del cual se adoptó el estatuto contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 1440 del 14 de Agosto de 2024, la que se fija los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual con el objetivo de optimizar la contratación en las empresas sociales del estado (ESE)- con esta actualización también se busca mejorar los procesos de contratación en proyectos de infraestructura y dotación biomédica financiados con los recursos del presupuesto general de la nación.

Que ya antes la Resolución 5185 de 2013 estableció los lineamientos para la contratación en las ESE, entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sin embargo, con el paso del tiempo, se identificó la necesidad de realizar ajustes para garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto. Entre los principales ajustes esta la modificación de los artículos 9, 10, 16 y 18 de la Resolución 5185 de 2013.

Que mediante resolución 2053 de 2025, se modificó el artículo 9 *de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1º de la Resolución 1440 de 2024*

Que Con la expedición de la Ley 2195 de 2022, a través del artículo 53, se adiciono los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente".

Que, en virtud de los lineamientos establecidos por medio de la Circular Externa No.002 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente, sobre la migración de los procesos contractuales de las entidades públicas a la plataforma



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

transaccional SECOP II.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la empresa, es indispensable celebrar contratos para adquirir los bienes, servicios y la construcción de obras y mantenimiento que demande para su normal funcionamiento, haciéndose necesario expedir el manual de contratación.

Con el presente acto se da también cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, en referencia a contar con herramientas de gestión para el desarrollo de los procesos de contratación.

Que, por lo expuesto, se hace necesario actualizar el manual de Contractual acorde con las actuales necesidades y requerimientos normativos a los que está expuesto E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN de San Antero - Córdoba, con sujeción a la normatividad vigente y los principios que orientan tanto la contratación pública como la privada, permitidas en este tipo de instituciones del sector salud.

Por tanto, se hace necesario actualizar el manual y así contar con los actos administrativos que rigen los destinos de la entidad debidamente actualizados y que sirvan de base y consulta al personal interno y externo de la misma; por lo que se procederá a derogar la Resolución No. 064 del 06 de marzo de 2017 y en su lugar expedir mediante la presente la actualización del manual de contratación de la empresa social del estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Establecer y adoptar el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO - Córdoba, que regirá la actividad de la empresa en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución No. 5185 de 2013 modificado parcialmente por la Resolución No 1440 de 2024 y por la Resolución 2053 de 2025, demás normas concordantes o en las otras determinaciones complementarias que por esta acta se asumen.

ARTICULO 2. OBJETO. EL presente acto administrativo tiene por objeto establecer el conjunto de lineamientos, reglas, criterios, normas y principios generales que se regirán la actividad contractual de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO** en cuanto a su sistema de contratación de obra, bienes y servicios



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

CAPITULO I. ASPECTO GENERALES.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD: La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual del Hospital buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES. El régimen de contratación del Hospital es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en la expedición de la Ley 2195 de 18 de enero del año 2022, se adicionaron a través del artículo 53, los incisos 2 y 3 al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realice la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II; para darle aplicabilidad a los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, la Resolución No 1440 del 14 de agosto de 2024 y la Resolución 2053 de 2025 , del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda contratación que realice la ESE se sujetará a las normas contempladas en el presente manual, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normativa vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en el Hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desarrollo de las actividades contractuales donde se haga uso de las cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta solo para esto las disposiciones desarrolladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias o que modifiquen, deroguen, sustituyan o adición.

Se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales en los contratos que se celebren con personas publicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia, en los interadministrativos, en los empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de las actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.- En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación.

- a) **Principio del Debido proceso.** Las actuaciones contractuales que adelante **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, se adelantaran conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
- b) **Principio de la igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- c) **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- d) **Principio de buena fe:** La contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe. Por tanto, ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- e) **Principio de moralidad:** En LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
- f) **Principio de participación:** La E.S.E procurara promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentara por su óptima intervención dentro de los mencionados.
- g) **Principio de solemnidad en la contratación:** Además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

requisitos de valides y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.

- h) **Principio de responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, del contratista y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- i) **Principio de transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente, los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, con el fin de desarrollar su objeto social.
- j) **Principio de publicidad:** En virtud de este principio **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, dará a conocer sus decisiones, mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena el manual de contratación, así como los lineamientos de la agencia nacional Colombia compra eficiente además de lo establecido en el lineamiento de la Circular Externa No.002 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 la actividad contractual debe cumplir el principio de publicidad a través de la plataforma SECOP II.
- k) **Principio de coordinación:** La entidad concertara con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.
- l) **Principio de eficacia:** **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.
- m) **Principio de economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

- n) **Principio de celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
- o) **Principio de planeación:** La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

PARÁGRAFO PRIMERO. REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta, siempre que no constituyan los factores de escogencia establecidos.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje o factor de selección deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la entidad, así lo establezca en la Invitación y/o Convocatoria Pública, debiendo conceder un término prudencial descrito, para que el oferente cumpla con la subsanación señalada, teniendo la obligación de subsanar, so pena de ser descalificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

CAPITULO II.

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR- COMPETENCIA - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. - De acuerdo a la normativa vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la ESE, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado.

ARTÍCULO 8. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, se encuentra facultado, para adelantar sin autorización previa, los procesos contractuales cuya cuantía no superen mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV-, si la cuantía del contrato que pretenda suscribir supera la suma prevista en este artículo el gerente deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

ARTICULO 9. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, le es aplicable el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades. En consecuencia, no podrán participar en los procesos de selección de contratistas, ni suscribir contratos con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Decreto- ley 128 de 1976 y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado.

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, le exigirá al proponente que en su oferta y al adjudicatario que, al momento de la firma del contrato, manifiesten expresamente, por escrito y bajo la gravedad del Juramento, que no se encuentran incurso en ninguna de dichas causales.

Para la verificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades; el Hospital consultara a los oferentes en el sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad SIRI, de la Procuraduría General de la Nación y el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

PARÁGRAFO PRIMERO. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista este cederá el contrato previa autorización escrita de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una invitación o convocatoria pública se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que brinda **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO** y ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la Junta Directiva en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTICULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menor a 3 días. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aún no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Manual.

En el evento que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Manual declararán que no se encuentran incursos en conflicto de interés con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO**, respecto de la labor a contratar.

En el evento en el que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

ARTÍCULO 11. SANEAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO** detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia previo concepto emitido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces ordenará, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde al error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual del Hospital, así como honrar los derechos de los oferentes.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación y concepto emitido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés del hospital que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento. En los casos de invitación pública la medida de suspensión se informará en la plataforma SECOP II.

En los demás casos se les informará a los interesados. Durante el término de suspensión, la Gerencia bajo concepto del jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender las vigencias de sus ofertas.

ARTÍCULO 13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. De conformidad con el manual de funciones, requisitos o competencias y equivalencias, quien tenga asignadas las funciones de tipo presupuestales o quien haga sus veces, al inicio de cada proceso contractual, deberá certificar por escrito la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando el proceso contractual a realizar requiera de recursos que afectan vigencias fiscales futuras, se deberá contar primero con la autorización de que trata el artículo décimo primero y se aplicarán las normas generales previstas en materia presupuestal

ARTÍCULO 14. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de cada vigencia, el gerente de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad, el plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el hospital, este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página del SECOP II.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, señalará la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad se identificará utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicará el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la posible modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual se iniciará el Proceso de Contratación.

PARAGRAFO PRIMERO. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

obliga a la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARAGRAFO SEGUNDO. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones: LA E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en el SECOP II, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, esto es hasta el 31 de enero de cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO TERCERO. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, actualizara el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

PARAGRAFO CUARTO. Elaboración, Modificaciones y Actualizaciones. La gerencia de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, elaborará el correspondiente **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y sus modificaciones, para cada vigencia fiscal y conforme a las necesidades de bienes y servicios que sean requeridos por parte de las subdirecciones administrativas, para lo cual se tiene un plazo máximo de hasta el 31 de enero de cada vigencia fiscal para su elaboración y publicación.

En lo que respecta a las modificaciones y actualizaciones es también competencia de la gerencia la realización de tales actuaciones, de conformidad con las necesidades de bienes y servicios que sean requeridos por parte de las subdirecciones administrativas las cuales deberán ser publicadas en el SECOP. Así las cosas, es facultad de la gerencia proceder a realizar las modificaciones y/o actualizaciones que se requieran.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales, recae en el Gerente, salvo que éste o el Manual de Funciones de la entidad delegue la celebración de contratos o alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente Manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente, en casos especiales y de importancia para el



desarrollo de la misión del HOSPITAL, podrá integrar comisiones especiales de seguimiento a procesos de selección y a la ejecución de contratos. Cada comisión tendrá un secretario quien en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes.

ARTÍCULO 16. ÁREA GESTORA. Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, área de contratación, Oficina Jurídica, el profesional universitario y Financiera, entre otros, le corresponde:

16.1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del Área y remitirlo al profesional universitario y Financiera, a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año.

Para la elaboración de dicho Plan se utilizará **la clasificación de bienes y servicios** conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

16.2 Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos y de las invitaciones a presentar propuestas. La anterior información deberá remitirse para su consolidación al área de contratación.

16.3. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

16.4. Realizar la evaluación técnica de las ofertas.

16.5. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas al área de contratación para su consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

16.6. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y pos contractuales.

16.7. En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área Gestora.

ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES:

La administración de los documentos propios de la gestión contractual.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

17.1. OFICINA DE CONTRATACION Y GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

17.1.1. Hará la solicitud de registro presupuestal del contrato a jefe de presupuesto. Una vez el contrato sea registrado.

17.1.2. La custodia de los documentos del proceso de contratación.

17.1.3. La elaboración de los documentos contractuales, su expedición, publicación y archivo. Las comunicaciones, actas y documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato, deberán ser enviados por el supervisor del contrato para su archivo en el expediente contractual.

17.1.4. De conformidad con lo determinado en los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, la E.S.E. tiene la obligación de publicar sus procesos de contratación en SECOP, para lo cual, por intermedio de la oficina de contratación y grupo de trabajo para la Gestión Contractual, la Entidad hará uso de SECOP II y los demás regímenes desarrollados por el Sistema SECOP, reduciendo los costos asociados a la impresión, fotocopias y desplazamientos, pues permite seguir el detalle en tiempo real de las etapas del proceso, en todo caso en la página web de la entidad se publicara el link de SECOP para la consulta de las diferentes etapas y la minuta del contrato.

17.1.5. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual del HOSPITAL.

17.1.6. Dirigir e impulsar la actividad contractual de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

17.1.7. Participar en conjunto con el área de almacén, la Subgerencia Administrativa y Financiera en el plan anual de adquisiciones con la información remitida por las áreas gestoras.

17.1.8. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

17.1.9. Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

17.1.10. Asesor en los aspectos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

17.1.11. Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por LA ESE.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

17.1.12. Elaborar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, la Oficina de contratación procederá conforme a la solicitud por parte del supervisor, interventor o área gestora del contrato quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

17.1.13. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es el caso, las modificaciones que corresponda.

17.1.14. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora de LA ESE realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.

17.1.15. Comunicar la decisión de designación al supervisor.

17.2. PARA EL CASO DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS

17.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones y sean justas, objetivas, claras y completas.

17.2.2. Remitir para la firma de la Gerencia las convocatorias a presentar propuestas y adendas.

17.2.3. Recibir las propuestas.

17.2.4. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica por parte del Área Gestora.

17.2.5. Para las convocatorias públicas, efectuar las publicaciones que requiera el hospital en el SECOP II.

17.3. PARA EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

17.3.1. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Manual frente a cada una de las causales.

17.3.2. Proyectar, para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

ARTÍCULO 18. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. El Profesional Universitario y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del HOSPITAL:

18.1. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

18.2. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.

18.3. Expedir los certificados del Plan Anual de Adquisiciones para cada proceso de contratación que lo requiera.

18.4. Evaluar en los aspectos financieros y económicos las propuestas que así lo requieran.

ARTÍCULO 19. COMUNICACIONES INTERNAS. Las comunicaciones internas de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

CAPITULO III. DE LOS CONTRATOS Y LAS CUANTÍAS

ARTICULO 20. CUANTÍA La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a las modalidades de selección previstas en el presente acuerdo:

20.1. Mayor cuantía. Es aquella que supere la suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **(500 SMLMV)**

20.2. Menor cuantía. Es aquella que superen la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes **(50 SMLMV)** y sea igual o inferior a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes **(500 SMLMV)**

20.3. Minima cuantía. Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes **(50 SMLMV)**

ARTICULO 21. DE LOS CONTRATOS EN GENERAL. Para el cumplimiento de su función, la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita; no obstante, en este capítulo se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la Empresa Social del Estado.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

ARTÍCULO 22. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: De acuerdo al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos especializados.

Es de anotar que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales, y se celebran por el término que requiera la Empresa para satisfacer la necesidad del servicio requerido.

Parágrafo Primero: Para determinar los honorarios mensuales de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, se fundamenta en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 de 2005. Así mismo tendrá como referente el acto administrativo que adopte la tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la E.S.E. Los cuales no deberán ser superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo Segundo. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y los servicios que se espera obtener.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

Parágrafo tercero. Los valores de los honorarios señalados en la tabla que se adopte por acto administrativo de que trata el parágrafo 1º de este artículo, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: a) producto presentado, b) gestión cumplida, c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y O ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

Parágrafo cuarto. La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión. En todo caso, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, tendrá en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 785 de 2005 en lo atinente a estudios y equivalencias.

Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

ARTÍCULO 23. CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS. El Contrato de Suministro es el celebrado por la Empresa con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa a fin de diferenciarlo del contrato de compraventa. En este contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo

ARTÍCULO 24. Contratos de Compraventa de Bienes Muebles. El Contrato de Compraventa es aquel en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa a la Empresa, y ésta a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

ARTÍCULO 25. Contratos de Permuta de Bienes Muebles. El Contrato de Permuta es aquel por medio del cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

La celebración de este tipo de contrato, debe estar precedida de un estudio previo en el que se justifique la necesidad de celebrarlo y la conveniencia técnica, administrativa y económica de su celebración.

ARTÍCULO 26. Contratos de Compraventa de Bienes Inmuebles. El Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Entidad para su funcionamiento.

ARTÍCULO 27. De los Contratos de Compraventa de Servicios de Salud. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Empresa con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son principalmente: Las Empresas Solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Servicios de Salud (EPS) que administran régimen contributivo, y que administran régimen subsidiado (EPS-S), los municipios y departamentos a través de las direcciones territoriales de salud, las cajas de compensación, la IPS y las entidades de medicina prepagada.

ARTÍCULO 28. Del Reglamento de Prestación de Servicios Salud. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Empresa como del contratista se registrarán por lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29. De las tarifas para vender servicios de salud. Cuando la Empresa realice un contrato para vender servicios de salud dentro del POS contributivo y/o subsidiado, el precio de estos servicios se basará en las normas específicas que las autoridades establezcan al respecto.

ARTÍCULO 30. De los Contratos de Obra Pública. Son Contratos de Obra Pública los que suscriban la Empresa para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTÍCULO 31. De los Contratos de Arrendamiento. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, y está a pagar como contraprestación, un precio determinado.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

ARTÍCULO 32. De los Contratos de Empréstito. El Contrato de Empréstito es aquel que consiste en el préstamo que le efectúa al Estado o a la corporación o empresa pública, generalmente representados por títulos negociables o al portador.

Los contratos de empréstito celebrados por la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, comerciales y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33. De los Contratos de Comodato. Es el contrato mediante el cual la Empresa entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

CAPITULO IV DEL PROCESO DE CONTRATACION.

ARTÍCULO 34. PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases. Cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de este Manual de Contratación:

1. planeación.
2. selección.
3. Contratación
4. ejecución.
5. liquidación y obligaciones posteriores.

PARÁGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

34.1 FASE DE PLANEACIÓN: la finalidad del deber de planeación es asegurar que todo proyecto este precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico necesarios para establecer la viabilidad económica, técnica y determinar la conveniencia o no del objeto a contratar en los términos de eficiencia, eficacia para el cumplimiento de los fines del estado. Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la E.S.E así como el plan anual de adquisiciones y al presupuesto de esta La fase precontractual corresponde a la oficina de contratación y debe estar involucradas las otras áreas como:

1. Área donde surge la necesidad
2. Oficina de planeación, calidad y desarrollo institucional
3. Asesores de proyectos adscritos a gerencia
4. Oficina asesora jurídica
5. y demás áreas que se requieran para dar apoyo técnico y/o financiero La etapa

precontractual incluye:

1. Planeación y diseño del contrato (estudio previo)
2. Estudio de mercado
3. Elaboración de términos de referencia
4. Evaluación de las ofertas
5. Selección del contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

6. y demás que señale la norma

La oficina de contratación es responsable de:

1. Coordinar el proceso precontractual con el área donde surge la necesidad
2. Elaborar los documentos precontractuales
3. Evaluar la oferta y seleccionar el contratista
4. Elaborar contratos

En esta fase la oficina de contratación debe adelantar los tramites y requerir a las áreas donde surge la necesidad y otras área de apoyo, para estructurar, de acuerdo a la modalidad de contratación los documentos que lo soportan, como estudios de mercado o del sector, estudios previos, documentos que deben ser elaborados y exigidos por el responsable del área que plantea la necesidad que se pretenda satisfacer con la celebración del contrato y debe remitirlos, oportunamente y con antelación suficiente, a la Oficina de Contratación, para la correspondiente revisión, verificación de los componentes de orden técnico, financieros y jurídico, aprobación e inicio de los trámites para adelantar el correspondiente proceso.

La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, deben identificar la necesidad a satisfacer, la naturaleza del contrato a celebrar, su cuantía y el procedimiento a seguir. Previo a iniciar el proceso de contratación. Debe tenerse la siguiente información:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la entidad, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en los respectivos términos de referencia, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del hospital. En tanto ello no ocurra no se podrá asumir alguna.
- b) Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Lista de los posibles oferentes dependiendo de la naturaleza del contrato, si existe.
- d) Los permisos, licencias y autorizaciones necesarias (si hay lugar)
- e) Impuestos que se generan.
- f) Procedimiento y forma de selección del contratista
- g) Forma de pago
- h) Costos por ajustes e imprevistos
- i) Determinación y extensión de riesgos que deben ser amparados por el contratista.
- j) Proclamación de la ejecución del contrato (objeto. plazo. lugar de ejecución).
- k) Análisis de Conveniencia y Oportunidad cuando el procedimiento sea mediante Convocatoria Pública.
- l) Términos de condiciones.



La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, deberá dentro de sus procesos de contratación desarrollar la presente fase, la cual comprende las siguientes actividades, siendo responsabilidad de la Oficina Contratación su realización y cumplimiento:

34.1.1 Plan Anual de Adquisiciones: Es una herramienta que debe elaborar la entidad, que facilita identificar, registrar, programar y divulgar necesidades de bienes, obras y servicios; diseñar estrategias de contratación, establecer la descripción del bien, obra o servicio que se pretende satisfacer con la futura contratación. Los bienes y/o servicios u obras que se pretendan: contratar serán concordantes con la definición del rubro establecido en el presupuesto de la E.S.E según naturaleza del objeto contractual.

Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se tendrá en cuenta el cronograma establecido en el Documento del Proceso que lo reglamenta. El Profesional Universitario y Oficina de Almacén podrán ajustar dicho cronograma de acuerdo con la necesidad institucional.

El Plan Anual de Adquisiciones una vez aprobado por el comité de contratación de la Entidad, debe ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

El Plan Anual de Adquisiciones, podrá ser modificado y/o actualizado previa justificación de las áreas solicitantes y autorización de la Gerencia o su delegado, cuando sea necesario:

- Ajustar los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección u origen de los recursos
- Incluir nuevas obras, bienes y/o servicios
- Excluir obras, bienes y/o servicios

En los eventos anteriores el cronograma y la coordinación para la recopilación de información, la elaboración y publicación del P.A.A., actualizado será elaborado y ejecutado por el gerente.

34.1.2 Solicitud de contratación: Documento escrito por medio del cual el jefe del área donde surge la necesidad solicita dar inicio al Proceso de Contratación debidamente soportado y justificado.

34.1.3 Estudio de Mercado: Para la estructuración del Estudio de Mercado el jefe del área donde surge la necesidad deberá adjuntar a la Oficina de Contratación y/o oficina de suministros según aplique de acuerdo a la cuantía o modalidad de contratación, los soportes que harán parte de las invitaciones a cotizar y precisar los requerimientos técnicos, financieros de la obra, bien o servicio, que se pretende contratar, así como las garantías y carga tributaria que deben asumir los cotizantes, condiciones que se establecerán en igualdad de circunstancias para todos los posible cotizantes de manera



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

clara y puntual debido a que todas las descripciones, para los distintos objetos no aplican de manera uniforme, y lograr que los invitados proyecten el valor de la obra bien o servicio correspondiente.

Las invitaciones a cotizar podrán ser remitidas vía correo electrónico o radicadas directamente en el establecimiento de comercio o domicilio del proveedor del bien, servicio U obra, así como también pueden ser publicadas en la plataforma SECOP II para el efecto, el E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, deberá dejar constancia del envío y recibo por parte de la persona natural o jurídica a la cual se haya hecho extensiva dicha invitación.

Adicional a lo establecido anteriormente, en el estudio de mercado, deberá tenerse En cuenta: La información sobre valores históricos, así mismo, podrá consultar estudios de mercado realizados para otros procesos similares, ofertas de anteriores procesos, procesos adelantados por otras Entidades Estatales o particulares siempre que haya similitud en el objeto y condiciones técnicas y consulta de precios en Grandes Superficies. En el desarrollo de esta labor, la Oficina de Contratación y/o oficina de suministros, según aplique, de acuerdo con la cuantía o modalidad de contratación podrán solicitar apoyo de otras áreas de la entidad.

La elaboración del estudio de mercado será apoyada por el jefe del área donde surge la necesidad de la contratación, utilizando los formatos establecidos por la oficina de suministros, la cual deberá seguir las indicaciones que la Oficina de Contratación y que el jefe del área generadora le señalen para la elaboración de este e indicarán para la efectivización del estudio de mercado respectivo, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Para la compraventa o suministro de bienes o servicios, se deberá obtener un número plural de cotizaciones escritas de establecimientos reconocidos (matriculados en Cámara de Comercio, y demás que aplique según el caso), las cuales deberán referirse con exactitud a los bienes o servicios a adquirir, señalando su valor unitario.
- 2) Para el caso de obras públicas de infraestructura hospitalaria, si a ello hubiere lugar, se deberá precisar los precios unitarios de cada uno de los ítems y las cantidades para obtener el presupuesto total de la obra, dejando constancia escrita de la fuente de la información que se tuvo en cuenta respecto a los precios unitarios mencionados,
- 3) En caso de consultorías, para estimar el presupuesto de la contratación debe tenerse en cuenta los gastos asociados a: personal, insumos, administración y demás aspectos inherentes a la experiencia, información que se deberá mantener reservada.
- 4) En caso de compraventa o suministro de bienes o servicios con precios regulados o con proveedores o distribuidores exclusivos, no será necesario el estudio de



mercado, caso en el cual debe aplicarse como parámetro de la contratación los precios fijados por la autoridad competente, o el Proveedor o distribuidor exclusivo, lo anterior sin perjuicio del estudio previo de valores agregados o adicionales.

- 5) Para la compraventa o suministro de medicamentos se tendrá en cuenta las regulaciones especiales sobre la materia.
- 6) Se establece que, en los casos donde se requieran bienes, servicios o tecnologías que incluyan elementos de propiedad intelectual, no será necesario realizar un estudio de mercado previo. Sin embargo, la entidad determinará las condiciones especiales para cada caso, de acuerdo con la particularidad de la necesidad de la entidad.

El presupuesto oficial deberá definirse con fundamento en las cotizaciones que reciba la E.S.E; después de adelantar la invitación a un número plural de posibles interesados con el fin de garantizar participación y cotizaciones para la respectiva modalidad de selección.

Recibidas las cotizaciones, se elaborará una media aritmética o se tomará la del precio más bajo según justificación realizada para tales efectos, obteniendo así el precio de mercado que servirá de parámetro para la contratación. De lo anterior se deberá dejar constancia escrita.

En caso de que no se logre obtener el mínimo de cotizaciones, en razón a que los invitados no remitieron respuesta, se adjuntarán los soportes con los cuales se evidencie la invitación efectuada y si es posible la respuesta negativa por parte del invitado a cotizar y se podrá establecer con el análisis de consumo y valores históricos.

34.1.4 Análisis del Sector: El jefe del área donde surge la necesidad con el apoyo de la Oficina de Contratación durante la etapa de planeación deberá hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera y técnica y de análisis de riesgo. El Hospital debe dejar constancia de este análisis en el estudio previo cuando las circunstancias lo ameriten.

34.1.5 Los estudios y documentos previos: Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los elementos incluidos en el Artículo 1 de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, además de los especiales para cada modalidad de selección.

El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrán suscribir contratos o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para lo cual el área donde surge la necesidad proyectará y firmará el formato de solicitud de CDP, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la necesidad inminente.



El Profesional que lidera el área de Presupuesto como responsable de la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal se abstendrá de tramitar las solicitudes que no hayan sido aprobadas por la Gerencia.

El jefe de área donde surge la necesidad y responsable del proyecto solicitará previamente el Certificado de inclusión en el Plan de Adquisiciones y a través del Ordenador del Gasto, la disponibilidad presupuestal con el fin de amparar la futura contratación y lo remitirá a la Oficina de Contratación para la elaboración de los términos de condiciones o de la invitación (estudios previos) cuando se trate de proceso de selección por convocatoria pública y/o invitación simplificada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, el jefe de la Oficina de Talento Humano, previo a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, certificará la inexistencia o insuficiencia de personal y la idoneidad del futuro contratista. La anterior constancia será gestionada por el jefe del área donde surge la necesidad.

34.1.6 Revisión de Estudios Previos: Con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección, la Oficina de Contratación, revisará los estudios de mercado y documentos previos enviados por el jefe del área donde surge la necesidad, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) días calendario, para presentar observaciones a fin de que el área que los remite realice los ajustes que consideren necesarios.

Una vez ajustados los estudios previos, con sus respectivos anexos, la Oficina de Contratación, de acuerdo con la modalidad de selección, previo al cumplimiento de los requisitos precontractuales, elaborará la minuta del contrato si es contratación directa, o los Términos de Condiciones o de la invitación, para la convocatoria pública o la invitación simplificada.

34.1.7. Términos de condiciones y/o Términos de la Invitación: La Oficina de Contratación elaborará los términos de condiciones y/o términos de la invitación de conformidad con los parámetros establecidos por el jefe del área donde surge la necesidad y en los estudios previos conforme al Estatuto de Contratación del Hospital.

En los procesos de selección por convocatoria pública y/o invitación simplificada, siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, o de la invitación; los cuales deberán por claridad, precisión y concreción permitir disipar cualquier tipo de duda y brindar a los oferentes seguridad sobre la transparencia del proceso de contratación, para lo cual se deberá tener en cuenta:

34.1.7.1. Establecer la convocatoria a las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley, las cuales podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proceso de contratación, formulando recomendaciones



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

escritas y oportunas ante la Administración del Hospital y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

34.7.1.2. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. Se deben describir las razones que justifican la contratación y la celebración del Contrato enmarcada en las funciones que debe cumplir el E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, por disposición legal, en respeto a los procesos y procedimientos establecidos para satisfacer el interés general.

34.7.1.3. La modalidad del proceso de selección y su justificación. Determinar la modalidad de contratación según a) el objeto que se pretende adquirir, b) el valor estimado de la contratación, c) el tipo de Contrato d) o alguna consideración adicional legal que determine la aplicación del proceso de selección, sustentando los fundamentos técnicos, financieros y legales.

34.7.1.4. Los criterios de selección deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.

34.7.1.5. Se deben precisar los requisitos habilitantes y los de calificación, los cuales estarán a cargo del jefe del área donde surge la necesidad de la contratación.

34.7.1.6. Los requisitos habilitantes deben ser proporcionales a la misma, para establecer dicha exigencia se debe tener en cuenta el análisis del sector cuando aplique y observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

34.7.1.7. Los requisitos de calificación los establecerán teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual permitirá evaluar y otorgar puntaje a las ofertas presentadas para seleccionar de acuerdo a los factores técnicos y financieros la más favorable, conforme lo establecido en los Términos de Condiciones o de la invitación sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

34.7.1.8. Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y tienen como propósito establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la entidad sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. Los requisitos de calificación no miden al proponente, sino a su oferta y otorgan puntaje.

34.7.1.9. La Empresa Social del Estado tendrá en cuenta las condiciones de costo y/o



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

calidad para la selección, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

34.7.1.10. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las condiciones para la adjudicación del contrato.

34.1.7.11. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

34.1.7.12. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

34.1.7.13. Se debe dejar plasmado el análisis que soporta el valor estimado del Contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto, salvo para el caso del contrato de consultoría. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el área interesada debe incluir la forma como los calculó y soportarla. Para definir el valor del proceso de selección se tendrá en cuenta el correspondiente análisis del mercado y del sector cuando aplique. Dentro de la determinación del valor estimado del Contrato la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, debe precisar y justificar si el mismo incluye un anticipo y la forma de amortización que se aplique.

34.1.7.14. El certificado de disponibilidad presupuestal.

34.1.7.15. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes. El Riesgo se relaciona con aquellos eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación. Con el propósito de adelantar una adecuada tipificación, estimación y asignación de los Riesgos asociados al proceso, se deben valorar todas aquellas circunstancias que, de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

presentarse durante el desarrollo y ejecución del Contrato, tienen la potencialidad de alterar su correcta ejecución, pero que dada su previsibilidad se regulan bajo las condiciones inicialmente pactadas, excluyendo así el carácter de imprevisibles. Se entiende que los Riesgos son previsibles en la medida en que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

34.1.7.16. En todas las modalidades de selección, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, deberá tipificar los Riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del Contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente su probabilidad de ocurrencia e impacto e identificará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente su ocurrencia, así como las acciones para su mitigación y monitoreo. La E.S.E debe procurar por la identificación y manejo del Riesgo desde la planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del Contrato y el vencimiento de las garantías o la disposición final del bien, obra o servicio.

34.1.7.17. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos. (Corresponde al análisis que soporta la exigencia de garantías que ampararán el pago de los perjuicios o sanciones de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del Contrato y la pertinencia).

Parágrafo. El monto, vigencia y cobertura de las garantías se determinarán de acuerdo con el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato y los riesgos que deban cubrir conforme la normatividad vigente. Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento en que el Hospital sea arrendatario.

34.1.7.18. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

34.1.7.19. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

34.1.7.20. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

34.1.7.21. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no



podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

34.1.7.22. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán estar

disponibles para consulta en SECOP II, una vez sean expedidos por la entidad y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II,

34.1.7.23. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II, en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso de que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

34.1.7.24. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

34.1.7.25. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo Primero: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación. Establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa, al igual que las diferentes disposiciones que se enmarquen en el desarrollo de las distintas modalidades de contratación, propias de la Entidad.

Parágrafo Segundo: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado



elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo Tercero: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 35. FASE DE SELECCIÓN: Fase en la que se aplica la modalidad de selección del futuro contratista y/o proveedor, según las siguientes modalidades:

La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, seleccionara a los contratistas mediante las siguientes modalidades.

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública.

35.1. CONTRATACIÓN DIRECTA. Mediante el procedimiento de contratación directa, el hospital, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en condiciones de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo.

Aplicabilidad Y Procedimiento. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, esta modalidad de selección se utilizará para contratos cuya cuantía sea igual o menor a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (**500 SMLMV**) y en los siguientes casos.

35.1.1 Cuando la cuantía del contrato no supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (**500 SMLMV**)

35.1.2. Contratos de prestación de servicios de salud, celebrados con E.P.S., E.P.S- S, E.S.S., I.P.S., E.S.E., A.R.P., el Ministerio de la Protección Social, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la entidad.

35.1.3. Adquisición y mantenimiento de equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina y demás relacionados con el campo científico en que se desarrolla su



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

objeto la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

35.1.4. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de la entidad en áreas administrativas y asistenciales.

35.1.5. Prestación de servicios de recolección, transporte, almacenamiento, manejo especializado, inactivación y disposición final de residuos peligrosos y bilógicos.

35.1.6. Convenios o contratos interadministrativos.

35.1.7. Arrendamiento y adquisición de bienes mueble e inmueble.

35.1.8 comodatos.

35.1.9 permutas de bienes.

35.1.10. Contratos de empréstitos.

35.1.11. Cuando agotado el proceso solo se haya recibido una oferta, se contratará con este proponente, siempre que su propuesta se ajuste a los requerimientos de la entidad establecidos en los términos de referencia.

35.1.12. En caso de declaratoria de desierto de un proceso de selección.

35.1.13. Convenios o contratos de asociación.

35.1.14. Contratos de seguro.

35.1.15. Contratos sin formalidades plenas cuyo valor no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

35.2 CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminados de personas.

Aplicabilidad Y Procedimiento. Es el procedimiento mediante el cual la selección del contratista se efectúa por convocatoria pública para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la entidad seleccione la propuesta más favorable de acuerdo con la evaluación que se realice, esta modalidad se utilizara para contratos que superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (**500 SMLMV**).

35.2.1. Modificación Al Cronograma De Los Procesos De Selección Por Convocatoria. Excepcionalmente la gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para



presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

35.2.2 Publicación. Además de las publicaciones de la gestión contractual en el SECOP II; La invitación para convocatorias públicas, se publicará en la página web de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN,

35.2.3. Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo:

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- Objeto a contratar y especificaciones.
- El cronograma de invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para la subsanación, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
- Los criterios de selección a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.
- La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.
- La minuta del contrato.
- La indicación del presupuesto oficial.
- La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del hospital.
- La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.
- Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el hospital.

35.2.4. Etapas del trámite de la Convocatoria Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

- La Gerencia publicará en el SECOP II y en la página Web de E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, la invitación aprobada por la Gerencia por un término mínimo de tres (3) días.
- A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria de la Oficina de contratación, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objetivo de aclarar el alcance de lo solicitado por LA E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.
- También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, cuya respuesta se comunicará y publicará.
- Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en el SECOP II y en la página Web de LA E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN,
- El uso de SECOP II, Las ofertas se recibirán en línea.

35.2.5. En el plazo definido en la invitación a ofertar, la Oficina de contratación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

consolidará la evaluación de las ofertas.

35.2.6. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrán formular observaciones.

35.2.7. Si la Oficina de contratación lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

35.2.8. Surtido lo anterior, se unificará el informe de evaluación definitivo.

35.2.9. La Oficina de contratación preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será comunicada, notificada y publicada al proponente adjudicatario. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.

35.2.10. En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, la Oficina de contratación preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

35.2.11. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

ARTÍCULO 35.3 CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. La ESE previa declaración, mediante acto administrativo motivado, podrá celebrar contratos con el lleno de los requisitos plenos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige los suministros de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones excepcionales que afecten la prestación del servicio, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal y a la Junta Directiva de la entidad.



ARTÍCULO 35.4. COMITÉ EVALUADOR Y DE CONTRATACIÓN: La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, Puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El respectivo comité será designado por la gerencia de la entidad en los documentos del proceso tales como estudios previos o términos de referencia o mediante acto administrativo separado.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN. No acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la Invitación Privada será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

PARAGRAFO. Son Funciones del Comité Evaluador:

- a) Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, términos de referencia, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.) así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.
- b) Rendir informe de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por esto y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente.
- c) Verificar la recepción, respuesta y publicación de las observaciones que presenten los interesados.
- d) Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido.
- e) Asistir y participar en la audiencia o acto de adjudicación, de llevarse a cabo en los términos de este manual, del Estatuto de Contratación y términos de referencia, para exponer y sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados.
- f) Absolver cualquier duda de los operadores del proceso de contratación o de los interesados en las convocatorias adelantadas.
- g) Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido.

ARTÍCULO 35.5. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, En su deber de análisis del sector, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, La Empresa Social del Estado debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 35.6. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, Puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 35.7. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, Escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia y/o invitación.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta que hubiese sido entregada primero al momento del cierre
2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
4. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la



- experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
 6. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los términos de referencia del Proceso de Contratación.
 7. Atendiendo al régimen legal existente para este efecto la entidad dará aplicación irrestricta y en primer lugar a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los instrumentos que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 35.8. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INVITACIONES A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Las condiciones y requisitos determinados por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN. En sus invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas a la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN. En ese sentido, por la invitación a ofertar la E.S.E no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 35.9. OFERTAS ALTERNATIVAS. Solo serán aceptadas las propuestas alternativas en aquellos procesos en los cuales la invitación así lo indique, de lo contrario no podrán aceptarse propuestas alternativas dentro de los procesos de contratación. En todo caso las ofertas alternativas aceptadas por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, deberán cumplir con las condiciones y requisitos mínimos dispuestos en la invitación.

ARTÍCULO 35.10. ACEPTACIÓN DE OFERTAS. La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente manual.

PARÁGRAFO. Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte de la E.S.E, en caso que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas



en el presente, igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

Tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

ARTÍCULO 35.11. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DE DESIERTO. La aceptación o rechazo de las ofertas, así como la terminación anormal o declaratoria de desierto de los procesos de contratación, se realizará por el ordenador del gasto o por quien este delegue, dentro del término establecido en los términos de referencia que establezca la entidad.

ARTÍCULO 35.12. CAUSALES GENERALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, podrá establecer como causales de rechazo generales las siguientes, sin perjuicio de las que se adopten para cada proceso, dadas las necesidades de la entidad:

1. Cuando las propuestas sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente o sus integrantes.
3. Cuando el Proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o Prohibiciones definidas en la Constitución Política y norma legal. del plazo establecido en la carta de solicitud de subsanaciones. los requerimientos que para el efecto le sean solicitados por la Entidad.
4. Cuando el proponente sea persona natural o jurídica, el representante legal de la persona jurídica, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o su representante no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
5. La no presentación de oferta económica.
6. Cuando el proponente, persona jurídica, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural, se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, o en proceso de liquidación obligatoria forzosa, a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
7. Cuando se evidencien precios artificialmente bajos, y el proponente no haya explicado las razones que sustenten el valor ofertado, en cuanto a que su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se le adjudique el contrato a dicho proponente.
8. Cuando el valor de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.
9. La no presentación del Formato discriminación A.I.U, incluyendo el cálculo detallado o discriminación del costo indirecto, administración, que se presenta dentro del AIU.
10. Cuando los proponentes se presenten en un proceso de selección como persona



- natural y como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación. En este evento las propuestas presentadas serán rechazadas
11. Cuando el proponente haya presentado información que al momento de la verificación por parte de la Entidad resulte notoriamente inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un factor excluyente.
 12. Cuando la oferta económica no consigne todos los ítems requeridos por la entidad o no se presente oferta por alguno (s) o cuando se diligencie a mano o cuando los valores tengan enmendaduras o tachones.
 13. Cuando no allegue la información solicitada por el comité evaluador con el fin de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.
 14. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas.

ARTÍCULO 35.13. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN. Mediante acto administrativo debidamente motivado el ordenador del gasto o su delegado podrá realizar la declaratoria de desierto de un proceso de contratación en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente ninguna oferta
2. Cuando se presente una sola oferta y luego de surtido el trámite de selección y evaluación se determine por parte del comité evaluador que la misma no es conveniente para la E.S.E, especialmente desde el punto de vista económico y técnico, dados los ofrecimientos realizados por el proponente.
3. Cuando presentadas las ofertas y luego de surtido el trámite de selección y evaluación se determine por parte del comité evaluador que las mismas no cumple con los requisitos y especificaciones exigidas en los términos de referencia.
4. Cuando por parte de la empresa social del estado se evidencia la existencia de un acuerdo entre dos o más proponentes para limitar la libre competencia existente en el mercado o sector de los bienes y servicios adquirir.
5. El Representante Legal de la Entidad no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

ARTÍCULO 35.14. DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO. En el Cronograma, la Entidad Estatal señalará el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones - términos de referencia (Invitación Pública /Privada) para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato

ARTICULO 36 FASE CONTRATACION: La selección del contratista se realizara teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y cumplimiento en contratos u otros que se



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y;
ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

Para la selección de contratistas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de medidas o promedios.

En los casos de contratos de consultorías se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

En todos los casos en los que para satisfacer la necesidad de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, se establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir, se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso de que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una única propuesta, La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN de Jesús, podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas de La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

Por regla general en los procesos de invitación pública y privada se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante exigencia de un cupo de crédito aprobado a un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato del HOSPITAL.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del

*Dir Carretera Troncal – Vía a Coveñas – Teléfono Urg-3245665600
Email: esecamuirislopezduran@gmail.com
San Antero – Córdoba*



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 a 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 36.1. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, seleccionara el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la planeación del contrato.

En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

ARTÍCULO 36.2 CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición legal, los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales serán públicos en SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los procesos de contratación por convocatoria y/o invitación pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria y/o invitación pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3**

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

**FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020**

y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

PARÁGRAFO TERCERO. Etapas y tiempos del procedimiento:

ACTIVIDAD	OPORTUIUNIDAD	LUGAR
Publicación de estudios previos y Términos de Referencia o Pliego de condiciones o Invitación Publica.	Mínimo tres (03) días hábiles	SECOP II
Observaciones a los Términos de Referencia o Prepliegos de condiciones o Invitación Publica.	Mínimo dos (02) días hábiles	SECOP II
Respuesta a observaciones – Apertura del proceso de selección y publicación de términos de Referencia o Prepliegos de condiciones o Invitación Publica	Estos actos deberán estar publicados Mínimo dos (02)	SECOP II
Durante el tiempo de publicidad de efectuado en la etapa anterior se podrán presentar Observaciones a los Términos de Referencia o Prepliego de condiciones o Invitación Publica	Concomitantes o concordante con el termino anterior	SECOP II
Respuesta a las observaciones a los Términos de Referencia o Prepliegos de condiciones o Invitación Publica	mínimo al día hábil siguiente de vencido la etapa anterior	SECOP II
Cierre de la convocatoria y plazo para presentación de ofertas	Si producto de la etapa de observaciones fue necesario para la entidad la expedición de adendas, el cierre deberá efectuarse Mínimo a los un (01) días hábiles siguientes a su expedición	SECOP II
Evaluación de las prepuetas (Requisitos habilitantes y puntuables)	Se deberá realizar por el comité) evaluador designado para el efecto	SECOP II



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

Traslado del Informe de Evaluación, y presentación de Observaciones y/o subsanación si a ello hubiere lugar.	Mínimo dos (02) días hábiles	SECOP II
Etapas Optativas: Si el jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de las ofertas	Un (01) día hábil	SECOP II
Respuesta a las Observaciones	SECOP II	SECOP II
Audiencia Pública de Declaratoria de Desierta o Adjudicación	La misma podrá realizarse de manera presencial o virtual según se establezca en los Términos de Referencia o Prepliegos de condiciones o Invitación Pública.	SECOP II

ARTÍCULO 36.3. Forma y conservación de los contratos. Todos los contratos que celebre la Empresa, constarán por escrito, El Gerente podrá asignar a una dependencia que asuma la responsabilidad de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes, dichos expedientes deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, los requisitos para la ejecución del contrato, las constancias, informes y actas que se expidan durante la ejecución, así como el acta de liquidación del contrato; una vez liquidados los contratos, se remitirán al archivo de la Empresa, el funcionario responsable del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación de los originales de los expedientes completos a partir de la fecha en que se le remitan.

Parágrafo Primero. Contratos sin formalidades plenas. Estos acuerdos se harán constar por escrito en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmarán en un documento escrito, que contendrá: lugar, fecha objeto, plazo, termino, valor y garantía si se requieren. Serán contratos cuyo valor no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo Segundo. Contrato con formalidades plenas. Los acuerdos de voluntades cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes se harán constar por escrito en el que se establezcan los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

Parágrafo tercero. Previa a la firma del Contrato, el Contratista sean persona natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica, deberá acreditar los siguientes documentos:

- A) Fotocopia Cedula de Ciudadanía.
- B) Certificado de Existencia y Representación Legal, si es Persona Jurídica.
- C) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente.
- D) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, que acredite la ausencia de reporte en el Boletín de responsables Fiscales vigente.
- E) Registro Único Tributario (RUT).
- F) Los demás requeridos según la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 36.7. Requisitos de celebración. Para la celebración de contratos de cualquier naturaleza, además de los requisitos establecidos en otros apartes del presente acuerdo, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- 1. Acreditar la calidad en la cual se actúa.
- 2. Suscribir el contrato dentro del término señalado.
- 3. Otorgar las garantías que se exijan para tal fin.

ARTÍCULO 36.8. Contenido de los contratos. Todos los contratos con formalidades plenas y convenios deberán contener las siguientes cláusulas: identificación de los contratantes, objeto del contrato, obligaciones del contratista, obligaciones de la Empresa, plazo del contrato, valor y forma de pago, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, y si implica gasto el número del certificado de disponibilidad presupuestal, requisitos de perfeccionamiento, causales de terminación, prohibición de cesión parcial y/o total del contrato sin autorización escrita por parte de la Empresa, póliza de garantía, supervisión o interventoría según el caso y término de liquidación.

Parágrafo Primero: en todos los contratos se designará un supervisor o interventor del contrato según sea el caso, para el seguimiento a la ejecución del contrato y especialmente a las alertas en materia de vencimiento del contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad a través de sus funcionarios, cuando no requieren conocimientos especializados. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Parágrafo Segundo: Modificación, adición de los contratos y anticipos. - En atención a las necesidades del servicio previamente establecidas por el supervisor o



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

interventor del contrato, la Empresa podrá modificar o adicionar las cláusulas de los contratos, pero en ningún caso se podrá modificar el objeto de los mismos y podrán suscribirse las adiciones o prórrogas que se requieran. En estos eventos se adicionará la póliza en valor o tiempo según sea el caso.

Parágrafo Tercero: La Empresa podrá pactar en los contratos el pago o entrega de anticipo, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del mismo, previa existencia de justificación y existencia de la garantía de buen manejo e inversión del anticipo, cuando la cuantía lo requiera.

ARTÍCULO 36.9. Perfeccionamiento y ejecución de los contratos. Los contratos que celebre la Empresa, se perfeccionarán con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aceptación previa de las garantías exigidas en el contrato, cuando por la cuantía así se requiera o cuando la naturaleza del contrato lo exija, y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ARTICULO 36.10. Cláusulas excepcionales. En los contratos que celebre La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, se podrá incluir las Cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley y sus normas reglamentarias.

Parágrafo Primero. Será obligatorio hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTICULO 36.11. Actas de inicio. Se suscribirán las actas de inicio del contrato, así como la prórrogas y adiciones si las hay y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

ARTÍCULO 36.12. Constitución de Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, los contratistas en los respectivos contratos, deberán constituir una póliza única de garantía a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado; de acuerdo a su naturaleza, en cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a la Empresa.

Parágrafo Primero: la Empresa, podrá exigir entre otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

- 1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Se exigirá para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la Cláusula Penal, que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
 - 2. DEL BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Se exigirá para proteger a la Empresa, de la apropiación o de la destinación indebida de los dineros entregados al contratista a título de anticipo, su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y la vigencia será al tiempo del contrato y seis (6) meses más. Su aprobación será requisito previo para realizar el desembolso del anticipo por parte de la Empresa. Se estipulará en todos los contratos que se pacte anticipo, sin importar la cuantía.
 - 3. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se exigirá para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados, no reúnan las especificaciones o calidades exigidas en la contratación o que no sean aptos para los fines que fueron adquiridos, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o sus componentes. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) por ciento del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
 - 4. DE ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DEL SERVICIO:** Se exige para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de al menos cinco (5) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la obra contratada.
 - 5. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales en cuanto a los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- Parágrafo Primero:** Quedan exceptuado de las anteriores pólizas los contratos que no superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista, ocasione a terceros por razón de la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios de Salud. Su cuantía no será inferior al cinco (5%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y tres (3) meses más.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

ARTÍCULO 36.13. Contratos Interadministrativos. Son aquellos que se celebran entre la Empresa la Red Departamental de Salud o con otras Entidades Estatales, en los cuales se prescinde de las cláusulas excepcionales y la constitución de garantía única, salvo la presentación de la copia de la Póliza Global de Responsabilidad Civil Extracontractual para Clínicas y Hospitales, con vigencia correspondiente a la anualidad fiscal, cuando la necesidad lo requiera. Con estos contratos, la Empresa, buscará ofrecer distintos portafolios de servicios, conforme a las necesidades de la comunidad y con precios competitivos en el mercado.

ARTÍCULO 36.14. Solución de controversias contractuales. En los contratos que celebre la Empresa, se podrá estipular la solución de las diferencias surgidas en desarrollo contractual, en forma ágil y directa para lo cual se podrá acudir a cualquier otro mecanismo de solución de controversias en materia contractual la cual se adelantará ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36.15. De la ejecución de los contratos. Todos los contratos que se celebren con la Empresa, podrán iniciar su ejecución cuando se acredite el cumplimiento total de los siguientes requisitos: a.-) El registro presupuestal del contrato, b.-) La aprobación de las garantías, previa verificación de su otorgamiento en las condiciones exigidas en el contrato, cuando por la cuantía así se requiera o cuando la naturaleza del contrato lo exija.

Parágrafo Primero: Las pólizas, deben ser aprobadas por el Gerente de la Empresa, o por el funcionario en quien éste delegue.

ARTICULO 37. FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 37.1 ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

ARTÍCULO 37.1.1. Interventoría. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico y financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 37.1.2. SUPERVISIÓN. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN; para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, el HOSPITAL podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 37.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTICULO 37.3. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.

37.3.1 Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

37.3.2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.

37.3.3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.

37.3.4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.

37.3.5. Informar a la Oficina o funcionario competente de Control Interno Disciplinario, las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.

37.3.6 Requerir al contratista para que emita informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

37.3.7 Solicitar a la Gerencia de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, el inicio de proceso administrativo sancionatorio cuando lo considere que existen posibles incumplimientos al contrato que deban verificarse con base en la Ley 1474 y sus normas concordantes, complementarias o que la substituyan. Para estos efectos, el supervisor o interventor, deberá allegar informe de supervisión y todas las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

Funciones De La Intervención Y La Supervisión. Funciones Técnicas.

- Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar según el caso la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Oficina Asesora Jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.
- Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y post contractual.
- Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas, y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
- Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectivas.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

- facultado para ello.
- Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, de los equipos, elementos, y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.
 - Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requisitos técnicos pertinentes.
 - Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

Funciones Administrativas.

- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requieran, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el HOSPITAL intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.
- Coordinar con las dependencias del HOSPITAL o que tenga relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.
- Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

- Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, bioseguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables.
- Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue el desarrollo del respectivo contrato.
- Una vez elaborada el acta de liquidación por la Oficina Asesora Jurídica, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.
- El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.
- En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.
- Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere el caso.

Funciones Contables Y Financieras.

- Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos

*Dir Carretera Troncal – Vía a Coveñas – Teléfono Urg-3245665600
Email: esecamuirislopezduran@gmail.com
San Antero – Córdoba*



durante la ejecución del contrato, y del programa de inversión del anticipo.

- Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.
- Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social a cargo del contratista.
- Verificar el adecuado pago de los atributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y post-contractual.

Funciones De Carácter Jurídico en la oficina de contratación.

- Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
- Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, de ser necesario, solicitar que se haga efectiva la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

garantía otorgada a favor de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN,.

- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que se hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.
- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de decisiones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

ARTÍCULO 37.4 ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuáles de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior debe cumplir el supervisor o interventor. La asignación podrá hacerse en el contrato estatal o en documento aparte suscrito por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 37.5 CUALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. En el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que se debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con la formación requerida en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 37.6 PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

37.6.1 Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

37.6.2 Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficio o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

37.6.3 Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios de prebendas de la entidad contratante o del contratista.

37.6.4 Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

37.6.5 Entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

37.6.6 Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

37.6.7 Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

37.6.8 Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

37.6.9 Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

37.6.10 Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

37.6.11 Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la ESE.

ARTÍCULO 37.7. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN. Oportunidad. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que se asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requiera. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

ARTÍCULO 38 FASE DE LIQUIDACION: De la liquidación de común acuerdo. Con



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

excepción de los contratos de compraventa, todos los contratos que celebre la Empresa, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, dentro del término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se efectuará la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 38.1. Liquidación unilateral. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación, en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la Empresa, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 136, numeral 10 literal d), esta liquidación unilateral, debe efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo.

ARTÍCULO 38.2 Competencia para liquidar los contratos. El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la Empresa o su delegado; el o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 38.3 Finalidad de la liquidación. El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

CAPITULO V. RIESGO Y APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACION

ARTICULO 39. RIESGO EN LA CONTRATACION: Es el análisis que se realiza en el área dónde surge la necesidad en la etapa precontractual, en el que deberán determinarse y evaluarse los riesgos, considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo, el riesgo debe ser asumido por quien de acuerdo con su experiencia y/o conocimientos puede resolver de la mejor manera, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes conceptos y los establecidos por la institución:

39.1 Descripción De Riesgos

39.1.1 Riesgos Económicos: Los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

39.1.2 Riesgos Sociales o Políticos: Los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

39.1.3 Riesgos Operacionales: Los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

39.1.4 Riesgos Financieros: Es el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

39.1.5 Riesgos Regulatorios: Los derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

39.1.6 Riesgos de la Naturaleza: Los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, fluvial, sequías, entre otros.

39.1.7 Riesgos Ambientales: Los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

39.1.8 Riesgos Tecnológicos: Los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

39.2 Aplicación del Manual de Contratación: El presente Manual debe ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con el Estatuto de Contratación de la E.S.E y las normas del Derecho Privado, así como demás normas Institucionales y en casos excepcionales previamente señalados con las normas de la contratación pública.

Parágrafo Primero: Se consideran Áreas donde surge la necesidad las siguientes:

- Gerencia.
- Profesional Universitario
- Oficina de Contabilidad y Presupuesto.
- Oficina de Contratación.
- Oficina Asesora de Planeación, Calidad y Desarrollo Institucional.
- Oficina Asesora Jurídica.
- Oficina Asesora de Sistemas de Información.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

CAPITULO VI. CONFLICTOS O CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 40. DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN CONFLICTOS CONTRACTUALES. - En todo contrato se incorporará la obligación de acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de conflicto contractuales, que puedan surgir entre y los contratistas de acuerdo con la reglamentación legal.

La Empresa Social del Estado E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean dirimidas en Centros de Conciliación o sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes, en el centro de conciliación de las Cámaras de Comercio, Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

CAPITULO VII. CONTROL SOCIAL.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. En los términos de referencia de todo proceso precontractual, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de La Empresa, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P. y la Ley 850 de 2.003, el requisito aquí previsto se cumple, sin más formalidades que la expresada en los términos de referencia y en los avisos aludidos.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Manual de contratación, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN, publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública la plataforma transaccional que haga sus veces, la siguiente información de su actividad contractual: los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, con las precisiones que se deberán efectuar en el correspondiente manual de contratación de la entidad.

PARÁGRAFO. Entiéndase, para efectos de publicidad oportuna, la publicación que se realice de la información descrita con anterioridad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o de producida la actividad o acción procesal contractual. Los actos mínimos a publicar dentro de los procesos de contratación son los siguientes:

1. Los actos administrativos o resoluciones que definan la modalidad contractual y de apertura del proceso.
2. El proyecto de términos de condiciones y los términos de condiciones definitivos.
3. Las respuestas a las observaciones presentadas a los pre-términos y/o términos de condiciones dentro de la modalidad respectiva.
4. Las adendas o respectivas modificaciones a los pre-términos y/o términos de condiciones adoptados para la modalidad de contratación.
5. La evaluación de las ofertas realizadas según la modalidad de contratación.
6. El acto administrativo o resolución de adjudicación.
7. El contrato.

ARTÍCULO 43. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar el proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuesta (CDP)!

PARAGRAFO. Se exceptúan del presente numeral, los contratos sin situación de fondos, los de recaudo a terceros y demás modalidades de contratación previstas en este manual Que no requieran de sujeción presupuestal.

ARTÍCULO 44. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES. Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social integral y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscal, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto Contratista como Supervisor e Interventor, entregar informes parciales escritos y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la ESE.

ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. La responsabilidad de numerar los procesos contractuales (invitación, convocatoria y contratos) estará en cabeza de la oficina asesora jurídica de la entidad o quien haga sus veces; sin excepción, serán numerados todos los procedimientos contractuales, de acuerdo al orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello.

CONTROL SOCIAL. La Empresa Social del Estado a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y, de sus respectivas instalaciones, estructura administrativa, dependencias y servidores públicos permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados.

Así las cosas, en los términos o condiciones de invitación de todo proceso de contratación, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P. y la Ley 850 de 2003. el requisito aquí previsto se cumple, sin más formalidades que la expresada en los términos o condiciones de invitación de los avisos aludidos.

ARTÍCULO 46. UTILIZACIÓN DE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTOS TIPO EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En concordancia con el artículo de la Ley 2195 de 2022, la entidad facultativamente, en tanto resulten compatibles con su régimen jurídico. La E.S.E utilizará los pliegos y documentos tipo que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En lo relacionado con los criterios de selección, estos serán establecidos mediante la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE
SAN ANTERO
NIT #.812.002.993 - 3

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: FGDCSA001

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN.
01/04/2020

realización de un análisis del sector de la salud de tal suerte que se procure pluralidad de oferentes y la oportuna satisfacción de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Manual de Contratación, es decir publicados en el SECOP II en proceso de selección de contratista, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

El presente Manual de Contratación empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la ESE, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos. Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia

ARTÍCULO 48. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga de manera específica los Actos Administrativos Resolución No. 0027 del 06 de febrero de 2024 y todas las disposiciones, en lo que le sean contrarias, salvo lo dispuesto en el régimen de transitoriedad previsto en el artículo 47 del presente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Antero, Córdoba, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

LUZ AIDA SUAREZ FIGUEROA
Gerente.

Elaboró: Funtecol
Revisó: Funtecol